

# BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

## SECCION DOCTRINAL.

### Escuelas incompletas.

#### ARTICULO 1.º

Todas las disposiciones que se han publicado desde la ley de 1848 hasta la novísima de 1857 han considerado á la enseñanza primaria elemental dividida en *completa* é *incompleta*, bien se diese en las poblaciones mayores de 100 vecinos ó de 500 almas, bien en las que no llegasen á este censo de poblacion. En el primer caso á todos los pueblos cabezas de distrito municipal se les obligaba, como se les obliga hoy, á sostener escuelas elementales completas, y en el segundo incompletas, á no ser que sus autoridades locales quisieran elevarlas al grado superior inmediato con la dotacion que se requiere para que tengan el carácter de completas, en cuyo caso el programa habrá de abrazar mas materias y enseñarse con mas estension de conformidad con lo que en esta parte se previene en la ley. No estamos de acuerdo con la denominacion mal sonante de *escuelas incompletas*, porque sobre

AÑO III.—N.º 10.—20 DE ENERO DE 1863.

no dar una idea conveniente de la enseñanza primaria, no la hallamos tampoco arreglada á lo que en sí significa relativamente á las poblaciones donde se considera de esta manera la instruccion que se suministra á los niños. Lo *imperfecto*, que es lo que para nosotros significa una cosa *incompleta*, sirve de poco en materia de enseñanza, tiene cortas aplicaciones, y su uso es tambien de escasa importancia. No creemos que á las escuelas incompletas se las pueda calificar de esta manera, ni atendiendo á su acepcion genuina, ni á lo que de ellas debe prometerse el pais.

Si la instruccion que haya de darse en las localidades ha de ser relativa á su vecindario, importancia y necesidades, creemos que la que se suministra en los pueblos pequeños con enseñar *doctrina cristiana, lectura variada, escritura cursiva y dictada, cálculo con nociones del sistema métrico, ortografía práctica y elementos de agricultura*, no debiera considerarse como incompleta una vez que se debe instruir á los niños en lo mas preciso, para que de las indicadas materias puedan hacer uso y aplicacion mañana hombres, ya como cristianos y padres de familia, ya como artesanos y labradores, ya en fin como individuos de la sociedad en que vivan, y en la que tendrán que levantar las cargas que se les imponga, sabiendo hacer uso de los derechos que las leyes concedan al ciudadano, y de los deberes que les impone la moral. ¿Por qué pues esta instruccion dada con acierto y buena direccion ha de ser *incompleta* tan solo porque se suministre en pueblos menores de 499 almas por ejemplo? Relativamente á otra poblacion de 501 donde deba enseñarse algo mas de gramática y de cálculo ¿será mas completa por esto la escuela, sirviendo de fundamento una calificacion que da idea distinta de lo *perfecto* é *imperfecto* como sucede entre una cosa *completa* é *incompleta*? Creemos que no, y repetimos que con relacion á los pueblos y sus necesidades, la escuela

no debe considerarse nunca como *incompleta*. Podrá ser mas ó menos rudimentaria la enseñanza que se dé, esto es, mas ó menos elemental, pero nunca por esto considerariamos escuelas incompletas, como hoy las considera la ley en los pueblos menores de 500 almas. La clasificación procedente, en nuestro concepto, de las escuelas elementales debiera ser, relativa sí al censo de población de las localidades, á las materias que el programa determinára y á su estension; pero que guardase siempre una verdadera gradacion en los conocimientos é instruccion que conviniera facilitar á los niños en los pueblos atendidas las ocupaciones que han de tener en la vida. Las escuelas elementales, pues, debieran clasificarse en *rudimentarias*, *completas* y *ampliadas* para que la enseñanza primaria comprendiese tres grados perfectamente relacionados. Las escuelas elementales *rudimentarias* debieran ser las que hoy conocemos con el impropio nombre de incompletas, las completas las que en la actualidad reconoce la ley, y las ampliadas todas aquellas en que se dé mayor estension al programa vigente que se determina en las simplemente completas. Las escuelas elementales *rudimentarias*, pues, no debieran consentirse ni tolerarse en la reforma de la ley mas que en los pueblos menores de 400 almas, considerándose *completas* las que hubiera en los distritos municipales de 400 á 2000, y las *ampliadas* en todos los pueblos cabezas de partido judicial, y en todos los que pasasen de 2000 habitantes. En todas estas escuelas debiera fijarse bien en los reglamentos el limite de cada una, el carácter de la enseñanza que debiera suministrarse á los niños y las aplicaciones convenientes que de ella pudieran hacer á las necesidades comunes de la vida, atendidas las circunstancias de localidad.



## SECCION OFICIAL.

### JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, ha acordado esta Junta que los exámenes extraordinarios de Maestros de primera enseñanza den principio en esta capital el día 9 del inmediato mes de Febrero; y que terminados estos se verifiquen los ordinarios de Maestras de la misma clase.

Segun el artículo 12 del mismo reglamento se admitirán en los exámenes extraordinarios:

- 1.º A los que hubiesen sido suspensos en los ordinarios.
- 2.º A los que no se hubiesen podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde en que tuviese su residencia el aspirante.
- 3.º A los que por cualquier otro motivo reciban para ello la autorizacion competente.

Los que aspiren á ser examinados de Maestros presentarán hasta el día 5 inclusive del dicho mes de Febrero, en la secretaría de esta corporacion, sita en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello noveno, dirigida al Presidente de la comision de exámenes.
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion del Director de la Escuela Normal donde hubieren estudiado que acredite haber cursado y probado dos años de estudios, si aspirasen al título de elemental, y tres si fuese al de superior.
- 4.º Certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de terminar los estudios.
- 5.º Cuatro muestras de escritura en letra de diferente tamaño, desde el tipo mayor al menor, de la bastardilla española.
- 6.º Doscientos ochenta rs. en papel de reintegro, si el exámen que han de sufrir fuese de elemental, trescientos veinte siendo de superior y ciento cuarenta si fuere para cambiar la clase de título y

7.º Cuarenta rs. en metálico por derechos de exámen los elementales, y ochenta los superiores.

Las que deseen ser examinadas de Maestras presentarán igualmente hasta la fecha y en la oficina indicadas:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años cumplidos.
- 3.º Certificacion de estado y buena conducta moral y religiosa, en los términos que se exigen á los Masstros.
- 4.º Fé de casada, si lo fueren.
- 5.º Algunas labores de costura y bordado hechas por las mismas aspirantes, con una nota circunstanciada de las que cada una presente; teniendo entendido que únicamente serán admitidas las que estén sin concluir y en disposicion de continuarse á presencia de la comision de exámenes, y que no se admitirán las que estén lavadas ó planchadas.

6.º Algunas varas de tela para cortar las piezas que designe la comision.

7.º Dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño.

8.º Papel de reintegro en las cantidades y segun las circunstancias que quedan indicadas para los Maestros, y

9.º Cuarenta rs. en metálico por los derechos del exámen.

Salamanca 5 de Enero de 1863.—El Presidente, *Trinidad Sicilia*.—*José García*, Srio.

## SECCION DE VARIEDADES.

**Traslaciones.** Por renuncia que hicieran de sus escuelas los maestros de Fuenteliante y Juzbado, parece que el Sr. Rector ha trasladado, á instancia de partes, á D. Ildefonso Moro que desempeñaba la escuela de Atalaya, á Fuenteliante, y á D. Antonio Hernandez que dirigia la de San Pedro del Valle, á Juzbado.

**Rigor.** Como se observe por el Tribunal de oposiciones de Salamanca en los ejercicios que han de tener lugar á últimos de mes para proveer las vacantes que hay en la provincia, el mismo rigor que observó el de Barcelona en el mes pasado, motivos hay para que teman los opositores de por acá. Segun el *Monitor* tomaron parte 32 maestros y 17 maestras en las oposiciones, y fueron calificados por

el Tribunal de los primeros, uno para escuelas de 8000 rs. de sueldo; tres para las de 6000; dos para las de 5500; dos para las de 4400; cinco para las de 3300; dos para las de 3000 y 17 reprobados. De las segundas, cuatro fueron aprobadas para plazas de 2934 rs.; siete para las de 2200 y seis reprobadas.

**Hundimiento.** Parece que se ha venido á tierra la escuela de la Cabeza de Framontanos, hallandose hoy los pobres niños á la intemperie recibiendo la enseñaanza, esto es en el pórtico de la Iglesia. Llamamos la atencion de las autoridades competentes para que vean el medio de remediar un mal de tan trascendentales consecuencias, y de aprovechar á la vez el interés y buenos deseos que los vecinos todos del pueblo manifiestan por la educacion de sus hijos.

**Ruina.** Nos han asegurado que es muy inmediata la que amenaza el local de niñas del pueblo de Alaraz, y nuestro deber es dar el aviso oportunamente para que no haya mañana desgracias que lamentar.

En el mismo caso se encuentran los locales de niños y niñas de Parada de arriba.

**Mas escuelas de adultos.** Segun la relacion que el Rectorado publica en el Boletin oficial de 9 del corriente, se han creado nuevos establecimientos en la provincia para instruir y moralizar en las noches de invierno y en los domingos á los jóvenes que descuidaron su educacion en la infancia. En los pueblos que á continuacion se espresan es donde se han establecido las escuelas de adultos de que nuevamente hacemos mencion, pero servidas por los respectivos profesores de primera enseñaanza que dirigen las de niños.

D. Rufino Garcia, Maillo (el). D. Juan Antonio Rivas, Castellanos de Moriscos. D. Felipe Alonso, Vitigudino. D. Ramon Miguel, Boadilla. Doña Ceferina Rodriguez, Alaraz. D. Luis Santa María Gil Babilafunte. D. Agustin Silva, Guadramiro. D. Marcial Rodriguez, Puente del Congosto. D. Manuel Prieto, San Domingo. D. Manuel Diego Mateos, Calbarrasa de Abajo. D. Miguel Perez, Navales. Don Francisco Garcia Gomez, Aldeaseca de la Frontera. D. Miguel Seisdedos, Villasbuenas. D. Juan Conde, Mieza. D. Quintin Corral, Parada de Ruhiales. D. José Manuel Gomez, Buenamadre. Doña Juana Arroyo, Santiago de la Puebla. D. Julian Prieto, San Miguel de Valero. D. Luis Repila, Cubo de D. Sanaho. D. Remigio Regalado, Cereza de Peñahorcada. D. Antonio Rodriguez, Villamayor. D. Miguel Escudero, Aldeadávila. D. Homobono Gavilan, Doña Braulia Blanco y D. Pedro Redondo, Lumbrales. D. Prudencio Escribano, Aldeatejada. D. Andrés Hernandez, Muñoz. D. Domingo Serradilla, Bodon (el). D. Tomás Martin, Iñigo. D. Eugenio Garcia, Navacarros. Don Constantino Vicente, Sorihuela. D. Manuel Blazquez, Villar de Gallimazo. D. Ramon Sanchez, Barceo. D. Juan Antonio Fernandez del Campo, Añover de Tórmez.

Cada dia son mayores lo motivos que tenemos para elogiar la esce-

lente conducta que observan los maestros de esta provincia obedeciendo sin duda á sus nobles sentimientos y á las escitaciones del Sr. Rector, hechas en las circulares de 4 y 28 de Octubre, asi como en la de 6 de Diciembre.

**Ya hablan los mudos.** En la sesion que no ha mucho celebró la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Valencia se presentó D. Antonio Poyo, inventor de un método para hacer pronunciar á los mudos, y demostró prácticamente en un año de 10 años las escelencias de su invencion. Pero lo mas sorprendente fué que á instancias de un socio, el Sr. D. Antonio Poyo esplicó en breves frases el sistema de enseñanza que ha adoptado despues de muchos y multiplicados esperimentos, fundándola en la audicion interior que se supono existir en el hombre. Para demostrarlo, colocò al niño frente al lugar que ocupaban los sócios, y aplicando sus lábios á los dedos de aquel, haciale percibir las frases que el vice-rector le comunicaba; de esta manera el sordo-mudo repetia en alta voz las palabras que dicho señor pronunciaba en voz muy baja.

---

## SECCION DE ANUNCIOS.

---

En el Boletin oficial de 16 del corriente se anuncian por el Rectorado vacantes las escuelas siguientes.

De niñas, elementales completas las de los pueblos de la Cabeza de Bejar, Cantagallo, Cristobal, Gallegos de Solmiron, Navacarros, Navamorales, Peromingo, Puente del Congosto, Sanchotello, Valdelacasa, Casas del Conde, San Pedro de Rozados, Herguijuela de la Sierra, Sotoserrano y Navarredonda de la Rinconada, todas con 1666 rs. de dotacion, retribuciones de niñas no pobres y casa.

Incompletas tambien de niñas con 1100 rs. cada una las de los pueblos de Zamayon y Rinconada con los emolumentos de ley.

De niños incompletas. La de la Peña con 1800 rs., las de Palomares de Bejar y Herguijuela de la Sierpe con 1600, San Pelayo con 1400, Torresmenudas y Bouza con 1200, y Diosleguarde, Berganciano, Pinedas y Gema con 1000 y además los emolumentos de ley.

Los aspirantes han de presentar las solicitudes, escritas de su puño y letra, en la Secretaría de la Junta provincial antes del 16 de Febrero inmediato, acompañando los títulos correspondientes ó sus copias, los que aspiren á las escuelas completas con mas certificado

de conducta firmado por el Sr. Alcalde y Cura párroco y relacion de méritos, y los que pretendan las incompletas, el certificado de aptitud y demás que se exigen á los de las completas.

### CORRESPONDENCIA DEL BOLETIN.

Sr. D. J. C. de C.—Se sirvió á V. igualmente que á la maestra el número del Boletín correspondiente al 10 de Diciembre. También se remitieron oportunamente los presupuestos. No hay ejemplares de la H. S. que V. pide, cuando llegue la remesa de libros que se espera, se anunciarán los precios.

Sra. D.<sup>a</sup> J. G. y S. de L.—Se remitieron á V. á debido tiempo los presupuestos que pedia. Presente se tendrá la nueva residencia de V. como maestra de L. para mandar los números del Boletín.

Sr. D. C. del S.—Al inventario primero que V. formase debe ir adicionando los enseres que haya adquirido con las cantidades que se le han facilitado para el material de su escuela en cada año. También se mandaron con oportunidad los presupuestos que V. pedia para formar el correspondiente á los seis meses de ampliación.

Sr. D. M. S. y A. de P. de A.—Si la autorización concedida es accidental, el padre debe firmar los documentos oficiales, pero si es con carácter permanente que es para dudar, debe tener conocimiento de ello la Junta provincial, y en este caso y de ser así debe V. autorizar cuanto tenga relacion con la escuela y con la enseñanza.

Sr. D. V. B. de M. del C.—Se sirvieron á V. los presupuestos que pedia. No solo no podrá V. llevar las tres series de H. S. sino ni aun la 1.<sup>a</sup> porque los ejemplares que de ella remitiera el autor se han concluido ya. Se pedirán mas. El documento que V. mandó está ya en tramitación, según se nos ha dicho, y es muy probable que el resultado sea favorable, así para mejorar las condiciones insalubres del local como de la casa que V. habita. Conveniente sería acelerar el expediente de subvención.

*Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.*

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE OLIVA, RUA, 25.

